

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-000293-00

El señor DUVAN AGUIRRE, actuando a través de mandataria judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JAIRO ALBERTO SERNA GIRALDO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en un título valor consistente en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DUVAN AGUIRRE, y en contra del señor JAIRO ALBERTO SERNA GIRALDO, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), por concepto de capital

insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 11 de mayo de 2020 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Conforme se solicita, se dispone oficiar a SURA EPS., a fin de que suministre la dirección y correo electrónico para notificaciones, aportados por el demandado ante esa entidad, para lo cual se libraré el oficio correspondiente.

QUINTO Reconocer personería judicial a la abogada Astrid Lorena Aristizábal Serna, para representar a la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 086 Del 26/05 / 2023

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria